



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16028.3/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 20 de noviembre de 2023 contraté compra instalación y mantenimiento por un año de caldera de gas. Cuando tuve un problema en mayo me dijeron que eso era la garantía con la marca (Vaillant) que lo que ellos me incluían era el mantenimiento. Cuando se acerca el año de la instalación les llamo para que realicen la revisión anual de combustión y estanqueidad (Obligatoria por ley). Me dicen que no me corresponde, primero por teléfono y después por correo electrónico cuando reclamo. Solicita que me hagan la revisión anual.

La parte reclamada alega que el cliente contrata con nosotros el suministro e instalación de una caldera en Noviembre del 2023, nunca contrata un mantenimiento, nosotros ofrecemos 1 año gratis, por si en los 6 meses primeros que tiene cubierta totalmente la garantía tiene algún problema ir nosotros y que no le cobren, en ningún momento le entra revisión ni limpieza, el cliente llama en Mayo por un problema con la caldera, tiene su garantía total en los 6 primeros meses, le decimos que llame a Vaillant, y después como reitero reclama que se le vaya hacer revisión y limpieza pero eso no lo tiene incluido.

La parte reclamante manifiesta que hagan la revisión anual del mantenimiento de la caldera, Que da derecho el contrato de mantenimiento por un año que figura en la factura de la instalación de la caldera. Que se reclamó antes de que acabara el año desde la instalación de dicha caldera. Esta revisión anual está incluida en cualquier contrato de mantenimiento de calderas de gas, independientemente de con quien se contrate. Solicita que hagan la revisión de la caldera. O en su defecto que me paguen la cantidad que costaría dicha inspección anual. Cuantificación económica Cien Euros 100€.

La parte reclamante añade que contrató la instalación de la caldera, incluido el mantenimiento por un año con la empresa demandada: [REDACTED]. Que antes de transcurrir el año desde la instalación, me puse en contacto con la empresa para que realizaran la revisión anual del mantenimiento, primero por teléfono me dijeron que ya había transcurrido el año, cuando les demostré que no y les envié in correo electrónico, me dijeron que no era necesario por ser una caldera nueva.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Esto es mentira, si hay que hacer esa revisión y me fundamento en lo siguiente: 1º, Adjunto copia de la página del mantenimiento de la caldera donde figuran los plazos de mantenimiento y tareas a realizar, donde indica los puntos de revisión anual. 2º, adjunto los carnets de instalador y mantenedor de calefacción y ACS. También de IGII. de cuando estaba en activo, hoy estoy jubilado, para demostrar que conozco perfectamente los trabajos de un mantenimiento de caldera. 3º, adjunto copia de la factura de compra, instalación y mantenimiento por un año de la caldera. 4º. adjunto correo electrónico mantenido con la empresa demandada, donde niega el mantenimiento anual, contradiciendo lo estipulado por el fabricante de la caldera. 5º, todos los mantenimientos de calderas de gas para Calefacción y ACS, conllevan una revisión anual. Reclamo la revisión de la caldera en los puntos indicados por el fabricante, o en su defecto 100 € que es el coste medio de una revisión anual de la caldera.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ante el incumplimiento de realizar la revisión anual contenida en el contrato y factura, se acuerda que **la empresa reclamada lleve a cabo la revisión de la caldera o en su defecto se entregue la cantidad de 100 euros** solicitados por el reclamante para cubrir dicho gasto

Informar que el plazo de garantía, tras la modificación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, de conformidad con el artículo 120 (en vigor a partir del 01/01/2022), será de tres años.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]